



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 025-2018-TEN

Lima, 05 de noviembre de 2018.

VISTO:

El escrito con registro N° 23319-2018, de fecha 29 de octubre de 2018, presentado por el Ing. Wilber Omar Garavito Baca e Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva, en el cual solicitan "llamado a reflexión sobre consecuencias de la Resolución N° 012-2018-TEN".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 012-2018-TEN de fecha 25 de octubre de 2018, este Tribunal Electoral Nacional resolvió el Recurso de Apelación, de fecha 19-10-2018, interpuesto por el Ing. César Augusto Rodríguez Aburto, candidato a Decano del CD-Callao, contra la Resolución N°005-2018 CECD Callao, que resuelve declarar Fundada la Tacha contra los candidatos al CD-Callao, Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva y Wilber Omar Garavito Baca, candidatos a Tesorero Departamental y Prosecretario Departamental respectivamente, de la siguiente manera:

"Primero: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Ing. César Augusto Rodríguez Aburto.

Segundo: CONFIRMAR la Resolución 005-2018 CECD Callao, que resuelve declarar Fundada la Tacha contra los candidatos al CD-Callao, Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva y Wilber Omar Garavito Baca, otorgando a la Lista denominada "Ingenieros Rumbo al Bicentenario" la posibilidad de reemplazar a los candidatos tachados, conforme lo establece el Art. 147 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del Callao y al Ing. César Augusto Rodríguez Aburto, para los fines pertinentes."

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece que, el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales, y sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, en tal sentido, en aplicación del mencionado artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, los recurrentes deberán tener presente que resulta



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

irrevisable y tiene la calidad de cosa juzgada, lo resuelto por este Tribunal Electoral Nacional mediante la Resolución N° 012-2018-TEN de fecha 25 de octubre de 2018.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **ÉSTESE A LO RESUELTO** por este Tribunal Electoral Nacional mediante la Resolución N° 012-2018-TEN de fecha 25 de octubre de 2018.

Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del Callao y al Ing. Wilber Omar Garavito Baca e Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva, para los fines pertinentes.

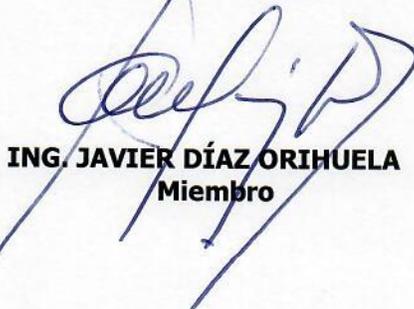
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente



ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario



ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro